
Orden de 15-12-2006, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo del Centro de Tratamiento de Drogodependientes El Alba de Toledo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 k) de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, corresponde al titular de la Consejería de Administraciones Públicas aprobar los regímenes de los horarios especiales.

Por ello, de acuerdo con la propuesta de la Consejería de Sanidad, y efectuada la preceptiva consulta a la Junta de Personal, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el ordenamiento vigente,

Dispongo

Artículo Primero.-

La presente Orden tiene por objeto regular el horario de los puestos de trabajo del Centro de Tratamiento de Drogodependientes "El Alba" sito en el término municipal de Toledo, que tienen asignado como tipo de jornada el de horario especial.

Artículo Segundo.-

El horario de trabajo de los funcionarios adscritos a los puestos de trabajo del Centro de Tratamiento de Drogodependientes "El Alba", que tienen asignado como tipo de jornada el de horario especial, será el siguiente, en función del puesto de trabajo de que se trate:

- Psiquiatra y médico: realizarán su jornada de lunes a viernes, entre las 8 y las 22 horas, según las necesidades del servicio. Excepcionalmente y siempre que así lo exijan razones de urgencia o de inaplazable necesidad, deberán prestar servicios en días y horarios distintos.

- Técnicos de enfermería: realizarán su jornada con el concepto de turnicidad de mañana, tarde y noche, de lunes a domingo, con el siguiente horario: turno de mañana, de 8 a 15 horas; turno de tarde de 15 a 22 horas; turno de noche, de 22 a 8 horas. Para la realización del horario señalado se deberá

guardar la debida proporcionalidad entre todos los funcionarios sujetos al mismo.

- Educadores: realizarán su jornada con el concepto de turnicidad de mañana y tarde, de lunes a domingo, con el siguiente horario: turno de mañana, de 8 a 15 horas; turno de tarde, de 15 a 22 horas. Para la realización del horario señalado se deberá guardar la debida proporcionalidad entre todos los funcionarios sujetos al mismo.

En ningún caso, la realización de la jornada de cada uno de los puestos de trabajo mencionados supondrá el que se sobrepase el número de horas semanales legalmente establecido.

Disposición Final.-

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Toledo, 15 de diciembre de 2006

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^a LLANOS CASTELLANOS GARIJO

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Presidencia de la Junta

Resolución de 11-12-2006, de la Vicepresidencia Primera, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades para la prestación del servicio Kanguras.

La Ley 5/1995 de Solidaridad de Castilla-La Mancha, pretende configurar un sistema de atención integral a los colectivos más desfavorecidos mediante políticas de acción positiva que den una respuesta global a sus necesidades.

La mujer, como uno de estos colectivos, ha experimentado un cambio sustancial en su papel dentro de la Sociedad, pero todavía es necesario seguir trabajando en medidas que permitan cambios culturales en el reparto de papeles dentro de la familia desde la corresponsabilidad y la colaboración

entre hombres y mujeres. En este sentido, la Ley ha definido los criterios de actuación para promover el principio de igualdad de oportunidades, recogiendo la necesidad de establecer medidas que hagan posible la reconciliación entre la vida laboral y familiar, para hacer compatible el horario laboral con el tiempo de atención a la familia, especialmente a aquellas familias monoparentales y a las mujeres víctimas de malos tratos.

Por su parte, con la ley 22/2002 de 21 de noviembre se crea el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha como un organismo autónomo adscrito a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las funciones entre otras de desarrollo y ejecución de los planes para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como prestar el apoyo técnico en esta materia a todos los departamentos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En concreto, la citada Ley recoge como fines del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer a través de funciones tales como favorecer medidas dirigidas al fomento de un reparto más equilibrado de las responsabilidades públicas y privadas entre hombres y mujeres, artículo 3.12 de la antedicha Ley.

Las principales cuestiones que condicionan de manera importante la inserción laboral de la mujer y su permanencia en el mercado laboral se circunscriben no solo a la atención a los menores, sino que engloba también a las personas mayores y/o enfermas y discapacitadas. Para paliar esta situación la presente Resolución regula las ayudas necesarias para establecer un servicio de apoyo que permita compatibilizar la vida familiar y laboral.

Por este motivo, se establece la participación del Fondo Social Europeo, cuyo fin esencial es la concesión de ayudas destinadas, entre otras, a acciones con la finalidad primordial de contribuir al desarrollo del empleo impulsando la empleabilidad y la igualdad de oportunidades.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999, artículo 2, es función del Fondo Social Europeo contribuir en la ejecución de